



Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 28 de abril de 2016

Número 4518-XV

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de dictámenes

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la atención a víctimas como materia concurrente

Anexo XV

Jueves 28 de abril



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro
Ciudad de México, 27 de abril de 2016
No. Oficio: **CPC/326/2016**

DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Distinguido Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en los artículos 84, numeral 2, y 180, numeral I del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito enviar a usted, Dictamen en **Sentido Positivo** respecto a la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **para regular la atención a víctimas como materia concurrente**, aprobado por los Integrantes de esta Comisión, el 27 de abril de 2016, para los efectos de la declaratoria de publicidad, discusión y votación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle la más alta y distinguida de mis consideraciones.

Atentamente

Dip. Daniel Ordoñez Hernández
Presidente

005752



2016 ABR 28 AM 11 58

PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **para regular la atención a víctimas como materia concurrente.**

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 39, numerales 1 y 2, fracción XL y numeral 3 y 45, numeral 6, inciso f) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 80, 81, 84, 85, 89, numeral 2; 157, numeral 1, fracciones I y IV; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, somete a consideración de los integrantes de esta Soberanía el presente:

Dictamen

Para ello, esta Comisión Dictaminadora hizo uso de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado **Antecedentes Legislativos**, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de la iniciativa motivo del presente dictamen, así como de la recepción y turno para el dictamen de la minuta.

II. En el apartado **Contenido del Dictamen**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de contenido, en la que se resume su teleología, motivos y alcances.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **para regular la atención a víctimas como materia concurrente.**

III. En las **Consideraciones**, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

IV. En el capítulo relativo al **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **para regular la atención a víctimas como materia concurrente.**

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El 06 de abril de 2016, fue recibido en las oficinas de la Comisión de Puntos Constitucionales el Oficio DGPL63-II-2-678, por virtud del cual, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados remitió el expediente con la Minuta de Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en los siguientes términos:

Artículo Único. — Se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. —...

I a XXIX-W...

XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de víctimas.

XXX.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. 



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **para regular la atención a víctimas como materia concurrente.**

II. CONTENIDO DEL DICTAMEN

El presente dictamen parte de dos premisas fundamentales:

Primera: Las facultades que pretenden otorgarse a favor del Congreso de la Unión ya existen en el propio texto constitucional.

Segunda: No es ajena a esta Comisión Dictaminadora la discrepancia interpretativa al respecto.

III. CONSIDERACIONES

De manera tradicional en México se había presentado un modelo de competencias inserto en el federalismo que resultaba sencillo. Bajo un régimen residual de competencias, la federación solo contaba con las facultades que expresamente le concedían los estados y estos se reservaban la competencia original de todas las demás competencias.

Así, la federación creaba leyes federales y los estados leyes del ámbito local, con la excepción del entonces Distrito Federal, a quien la federación también dotaba de leyes del orden común para su aplicación en ese orden de gobierno.

Con la adopción de un régimen de federalismo cooperativo, el Órgano Reformador de la Constitución cedió sus facultades originarias de distribución de competencias entre la federación y los estados y delegó estas funciones en casos muy concretos a favor del Congreso de la Unión.

De esta manera, en el propio texto constitucional se estableció un régimen *sui generis* en el que el Constituyente concedía facultades expresas a favor del Congreso General para regular materias concurrentes, a través de leyes generales que distribuyeran competencia para la propia federación en el ámbito federal y para las entidades federativas y los municipios en el ámbito local.

De tal suerte que mediante la adopción de las materias concurrentes se desarrollaron leyes que no eran las tradicionales, insertas, estas, en ámbitos locales o federales, dando lugar a una tercera forma de legislar materias concurrentes en las que se



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **para regular la atención a víctimas como materia concurrente.**

privilegiaron dos figuras, la distribución de competencias y el régimen de cooperación entre las autoridades.

Con esta forma de actuar, el Congreso General de la República reguló las materias ambiental, de seguridad pública, protección civil, educativa, salud y asentamientos humanos, entre otras, hasta llegar a la adopción de materias concurrentes referidas, en específico, a figuras delictivas, tales como el secuestro, la trata de personas, la desaparición forzada, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y más recientemente en delitos electorales.

La visión del Constituyente en este tema es reconocer la existencia de una materia concurrente, facultar en consecuencia al Congreso para instrumentalizar dicha materia a través de las leyes generales, distribuir competencias en estas y establecer la forma en que se coordinarán las autoridades para la consecución de tales objetivos.

Lo anterior implica que el modelo tradicional en el que la federación solo podía legislar para sí misma, en el ámbito de su competencia federal y, las entidades federativas debían hacer lo propio —legislar para ellas— en el ámbito del fuero común, se vio trastocado, reservando facultades al Poder Legislativo Federal para subrogarse en esas facultades y legislar para todos, en el ámbito de sus respectivas competencias, lo que configura el *sistema coincidente de competencias*¹ o de *doble fuero*².

¹ Véase la Tesis de Jurisprudencia P./J. 73/2008 de la Novena Época, sostenida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 622, del Tomo XXVIII, septiembre de 2008, del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 168770, derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 37/2006, bajo el rubro **SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. LA FACULTAD PARA LEGISLAR EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL ES COINCIDENTE ENTRE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, BAJO LA MODALIDAD DE COLABORACIÓN ENTRE ESTOS NIVELES DE GOBIERNO.**

² Véase la Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 113/2009 de la Novena Época, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 125, del Tomo XXXI, marzo de 2010, del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 165056, derivada de contradicción de tesis 32/2008-PL, bajo el rubro **DELITOS FEDERALES COMETIDOS**



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **para regular la atención a víctimas como materia concurrente.**

En ese orden de ideas, si se pretende homologar una determinada materia, dándole un mismo rumbo con idénticas disposiciones para lo federal y lo local, debe ser a través de la adopción de un sistema concurrente de competencias y mediante una ley general que, dicho sea, se encuentran en un plano de supremacía jerárquica respecto de las leyes ordinarias, ya sean federales o locales.

Sirve de apoyo a tal criterio la Tesis de Jurisprudencia P./J. 142/2001 de la Novena Época, sostenida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1042, del Tomo XV, enero de 2002, del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 187982, derivada de la inconstitucionalidad 31/2006, cuyos rubro y contenidos son los siguientes:

FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES. Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: «Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados», también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado «facultades concurrentes», entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3°, fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4°, párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.

Ahora bien, de conformidad con los criterios jurisprudenciales que ha sostenido el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *mutatis mutandi*, mediante el régimen de facultades expresas,

POR ADOLESCENTES, MENORES DE DIECIOCHO Y MAYORES DE DOCE AÑOS DE EDAD. SON COMPETENTES LOS JUZGADOS DEL FUERO COMÚN ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA INTEGRAL DE MENORES (RÉGIMEN DE TRANSICIÓN CONSTITUCIONAL).



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **para regular la atención a víctimas como materia concurrente.**

que es el que debe regir tratándose de facultades concurrentes a favor del Congreso General:

...no puede llevarse al extremo de exigir que... en la Carta Fundamental se establezcan con determinadas palabras sacramentales las atribuciones de la autoridad, pues ello haría prevalecer un sistema de interpretación literal que no es idóneo por sí solo para la aplicación del derecho y que desarticularía el sistema establecido por el poder revisor de la Constitución... Por el contrario, es suficiente que de manera clara e inequívoca se establezcan dichas facultades.³

Ante tal premisa, no es pertinente esperar que el Poder Reformador de la Constitución plasme en el texto constitucional expresiones *ad hoc* para determinadas materias, basta con que estas se encuentren insertas dentro de rubros generales que las contengan.

Esto es, si bien es cierto que a lo largo del texto constitucional no se encuentra una mención expresa a que el Congreso Federal cuente con facultades puntuales para legislar concurrentemente en materia de víctimas —con las consecuencias consabidas, pero principalmente con posibilidades de legislar para todos los ámbitos de competencia y distribuir competencias—, no es menos cierto que dicha materia, la de víctimas, pertenece a un subsistema que es el de justicia de justicia penal, que guarda correspondencia inequívoca con el proceso penal, para el que el Constituyente ya reservó competencias para que el Congreso General expida leyes generales en las materias de «secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral», lo que ya supone una regulación en materia de las víctimas de esas figuras delictivas [art. 73, fracción XXI, inciso a)].

Por otro lado, el mismo Poder Reformador reservó competencias para que el Congreso de la Unión legisle, de manera única en materia

³ Véase la Tesis de Jurisprudencia P./J. 40/95 de la Novena Época, sostenida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 132, del Tomo II, diciembre de 1995, del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 200233, bajo el rubro **FACULTADES EXPRESAS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. NO ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE SE ESTABLEZCAN LITERALMENTE EN LA CONSTITUCIÓN.**



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **para regular la atención a víctimas como materia concurrente.**

procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común que, si bien es cierto no es concurrente —sino reservada y polivalente—, sí faculta a legislar para todos los ámbitos de competencia al respecto, pues la víctima es, sin duda una figura procesal inserta en estas materias, tanto en el modelo de adultos, como en sistema de justicia integral penal para adolescentes [art. 73, fracción XXI, inciso c)].

Por si fuera poco, en materia de seguridad pública (el que incluye al sistema de justicia penal, preponderantemente en el modelo de adolescentes), el Congreso ya cuenta con facultades para crear leyes generales que instrumentalicen dicha materia concurrente (art. 73, fracción XXIII, con relación al art. 21, §§ noveno y décimo), pues no podría sostenerse sin error, que la seguridad pública, en tanto función «a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva», no incluya los aspectos de regulación de las víctimas.

Incluso, en temas tan puntuales, especializados y sensibles como la protección al ambiente, la regulación de la víctima ambiental (la colectividad) debe hacerse mediante una ley general que distribuya competencias para su regulación, pues ya es una materia concurrente (art. 73, fracción XXIX-G).

De ahí que se concluya que el Congreso de la Unión ya cuenta con amplios márgenes constitucionales que le facultan a regular el tema de víctimas no solo de manera reservada, sino concurrente, lo que implica legislar para las entidades federativas e imponerles cargas.

No obstante lo hasta aquí argumentado, como se indicó *ab initio* de este dictamen, no le resulta ajeno a esta Comisión Dictaminadora la discrepancia interpretativa al respecto. Por ello, es menester hacer las siguientes consideraciones.

La función primordial de un régimen de distribución de competencias —incluso este residual que se apoya en el federalismo



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **para regular la atención a víctimas como materia concurrente.**

cooperativo— es darle certidumbre jurídica tanto a gobernados, como a las autoridades, a fin de que cada quién tenga claro quién puede hacer qué cosa.

Así, esta Comisión Dictaminadora no puede sustraerse al hecho de que en la praxis ha resultado confuso y debatido el sustento constitucional que faculta al Congreso a regular la materia de manera concurrente, por eso, en aras de dar claridad y de zanjar un problema real, como una expresión de política criminal victimal que dé certeza, esta Comisión, en su carácter de integrante del Órgano Revisor de la Constitución, considera oportuno incorporar al texto constitucional la referida facultad en los siguientes términos:

Artículo 73. —...

I a XXIX-W...

XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de víctimas.

XXX.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, para los efectos a los que se refiere el art. 72, fracción A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el siguiente:

Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXIII-X al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Artículo Único. — Se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, para quedar como sigue:

Artículo 73. —...

I a XXIX-W...

XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **para regular la atención a víctimas como materia concurrente.**

Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de víctimas.

XXX.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de abril de 2016.




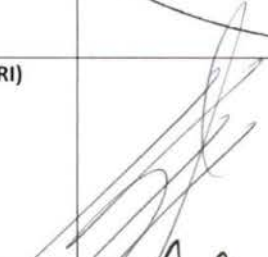



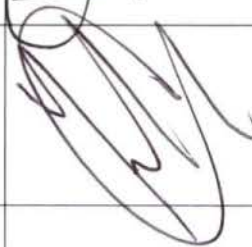





Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Positivo**, a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **para regular la atención a víctimas como materia concurrente.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	13	D.F	(GPPRD)			
 SECRETARIO	01	MÉXICO	(GPPRI)			
 SECRETARIA	01	SINALOA	(GPPRI)			
 SECRETARIA	09	GUANAJUATO	(GPPRI)			
 SECRETARIO	01	JALISCO	(GPPAN)			
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	(GPPAN)			




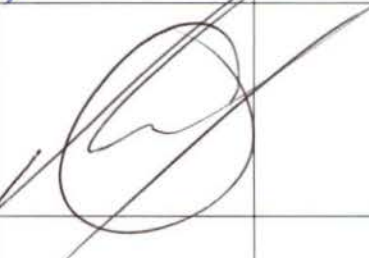






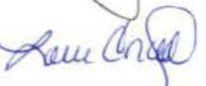


Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Positivo**, a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **para regular la atención a víctimas como materia concurrente.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	03	SONORA	(GPPAN)			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	09	MICHOACÁN	(GPPRD)			
 SECRETARIO	14	JALISCO	(MC)			
 SECRETARIA	02	ZACATECAS	(NA)			
 SECRETARIA	01	DURANGO	(PVEM)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **sentido positivo** respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **para regular la atención a víctimas como materia concurrente.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	16	VERACRUZ	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	ZACATECAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	YUCATÁN	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	06	MEXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	(GPPRI)			








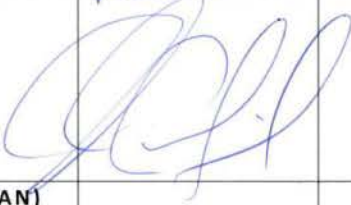




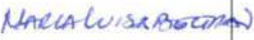


Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Positivo**, a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **para regular la atención a víctimas como materia concurrente.**


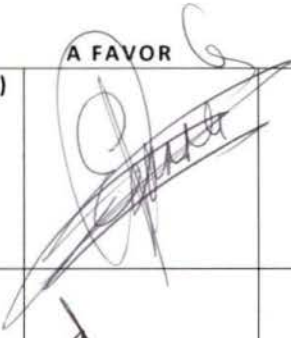






DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO	03	OAXACA	(GPPRI)			
 DIP. HÉCTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS	05	SONORA	(GPPRI)			
 DIP. ARMANDO LUNA CANALES	04	COAHUILA	(GPPRI)			
 DIP. KARINA PADILLA AVILA INTEGRANTE	08	GUANAJUATO	(GPPAN)			
 DIP. ULISES RAMÍREZ NUÑEZ INTEGRANTE	05	MÉXICO	(GPPAN)			
 DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA INTEGRANTE	04	D.F	(GPPAN)			
 MARÍA LUISA BELTRÁN REYES INTEGRANTE	50	COLIMA	(GPPRD)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **sentido positivo** respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **para regular la atención a víctimas como materia concurrente.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	09	D.F	(GPPRD)			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	(MORENA)			
 INTEGRANTE	03	D.F	(MORENA)			
 INTEGRANTE	01	JALISCO	(PVEM)			
 INTEGRANTE	04	D.F	(PES)			



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN PLENARIA 27/04/16, SALA DE JUNTAS DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 PRESIDENTE	13	D.F	(GPPRD)		
 SECRETARIO	01	MÉXICO	(GPPRI)		
 SECRETARIA	01	SINALOA	(GPPRI)		
 SECRETARIA	09	GUANAJUATO	(GPPRI)		
 SECRETARIO	01	JALISCO	(GPPAN)		
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	(GPPAN)	 28/abril/2014	 28/abril/2014


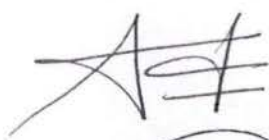


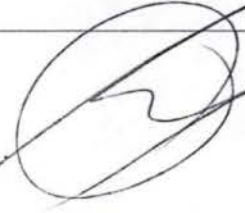
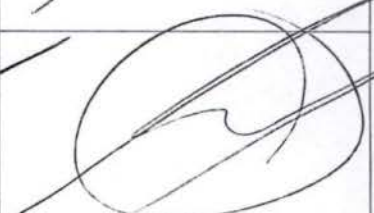








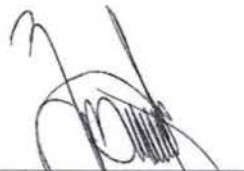





Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN PLENARIA 27/04/16, SALA DE JUNTAS DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 SECRETARIO	03	SONORA	(GPPAN)		
 SECRETARIO	05	MÉXICO	(GPPRD)		
 SECRETARIO	09	MICHOACÁN	(GPPRD)		
 SECRETARIO	14	JALISCO	(MC)		
 SECRETARIA	02	ZACATECAS	(NA)		
 SECRETARIA	01	DURANGO	(PVEM)		



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN PLENARIA 27/04/16, SALA DE JUNTAS DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 INTEGRANTE	16	VERACRUZ	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	01	ZACATECAS	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	03	YUCATÁN	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	06	MEXICO	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	01	SINALOA	(GPPRI)		



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN PLENARIA 27/04/16, SALA DE JUNTAS DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 INTEGRANTE	03	OAXACA	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	05	SONORA	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	04	COAHUILA	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	08	GUANAJUATO	(GPPAN)		
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	(GPPAN)		
 INTEGRANTE	04	D.F	(GPPAN)		
 INTEGRANTE	50	COLIMA	(GPPRD)		



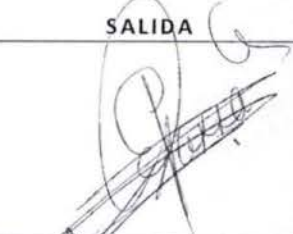


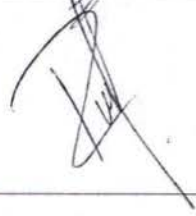








Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN PLENARIA 27/04/16, SALA DE JUNTAS DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 INTEGRANTE	09	D.F	(GPPRD)		
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	(MORENA)		
 INTEGRANTE	03	D.F	(MORENA)		
 INTEGRANTE	01	JALISCO	(PVEM)		
 INTEGRANTE	04	D.F	(PES)		

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>